

AL DESPACHO pasa el expediente para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO - S

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA¹, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.745.694 y T.P No. 351.792 del C.S.J, como apoderada judicial de CONDISLEC S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Visto el informe secretarial, revisado el auto proferido el 7 de diciembre del año en curso, se advierte que, por error involuntario, en el numeral tercero de la resolutive se ordenó *"DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CONDISLEC S.A.S. omisión que se tiene como indicio grave en contra de la sociedad mencionada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*, siendo lo correcto, dar por contestada la demanda por parte de CONDISLEC S.A.S., dado que, en el archivo pdf No. 010 del expediente digital encontramos memorial allegado por la abogada JESSENIA FERREIRA OSPINA, en su calidad de apoderada judicial de la sociedad mencionada.

Por lo anterior, efectuado el respectivo control de legalidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el numeral 3 del auto antes anotado, en el sentido de indicar que, se tiene por contestada la demanda por parte de CONDISLEC S.A.S.

Notifíquese,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 207 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria